

JŲZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL INÍRIDA – GUAINÍA.

INFORME SECRETARIAL: Inírida - Ģuainía, veintinueve (29) de septiembre dos mil veinte (2020) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado con el No. 940014089002 - 2019 - 00125- 00, INFORMANDO: Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año. Sírvase proveer.

Gleada Castillo Castillo Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA - GUAINÍA Inírida Guainia- siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se encuentra inactiva por un lapso de más de un (01) año, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, como última actuación, dentro del presente proceso, auto de fecha 05 de julio de 2019, mediante el cual este Juzgado -libro mandamiento de pago y resolvió decretar medida cautelar, sin que se observe actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado, impulso procesal pertinente por más de un año; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por FONDO DE EMPLEADOS FONDEGUA quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de la señora YOLANDA AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.425.875; al configurarse el DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo brevemente expuesto.
- 2.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a quien corresponda en caso de existir. De igual manera, en caso de existir embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la respectiva autoridad, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Ofíciese.
 - 3. NO CONDENAR EN COSTAS, ni perjuicios.
- **4.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la acción a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.
 - 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy 8-10 -2020

SECRETARIA GENEACASALLO

Secretaria

Ejecutivo Singular 940014089002 2019-00125 00 Demandante: FONDEGUA Demandado: YOLANDA AGUIRRE CARDONA